

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas 5
seis 10
Anuncios particulares, la línea 0.15

Precios de subscripción

FUNDA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas 6.25
seis 12.50
Número suelto 0.25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

El Jefe Superior de Palacio me dice con esta fecha lo que sigue:

“Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dirige con fecha de hoy la siguiente comunicación:

“Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que con esta fecha el Excmo. Sr. Conde de San Diego me dice lo que copio:

“El Médico de Cámara que suscribe tiene el honor de participar á V. E. que S. M. la Reina (q. D. g.) se encuentra en el noveno mes de su embarazo completamente normal.”

“Lo que con la venia de S. M. el Rey (q. D. g.), me complazco en participar á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

„Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio, 12 de Mayo de 1913.—El Jefe Superior de Palacio, El Marqués de Torrecilla. „Señor Presidente del Consejo de Ministros.”

(Gaceta del 13 de Mayo de 1913.)

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Sección de Obras públicas

Solicitada por D. José Catalán, Director gerente de la Sociedad Hidro-Eléctrica de Aguilafuente, la derivación de una línea de alta tensión que partiendo del

transformador instalado en Turégano en el sitio denominado “Las Callejas,” vaya hasta Veganzones, y de este último pueblo á Muñoveros, por el camino de herradura existente, para proporcionar alumbrado público y particular á los mismos, se anuncia por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento vigente para instalaciones eléctricas de 3 de Octubre de 1904 y se abre la información pública correspondiente durante treinta días, á fin de que las personas ó entidades que se juzguen perjudicadas por él, puedan formular reclamaciones dentro de dicho plazo, que empezará á contarse desde la fecha del presente.

El proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas en los días y horas hábiles de oficina.

Segovia, 15 de Mayo de 1913.

El Gobernador,

EDUARDO SERRANO NAVARRO

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.º

CIRCULAR

El Comandante del puesto de la Guardia civil de Campo Azálvaro, me da cuenta haber sido hallada el día cuatro del actual, una yegua, desaparecida en la finca denominada “El Sapo,” de esta provincia, de la propiedad de D. Francisco de Merguero.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de su dueño y en cumplimiento de lo que previene el Reglamento de reses mostrencas de 24 de Abril de 1905.

Segovia, 13 de Mayo de 1913.

El Gobernador,

EDUARDO SERRANO NAVARRO

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Sesión del 6 de Mayo de 1913.

PRESIDENCIA DEL SR. D. ILDEFONSO

MORENO VELASCO.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Excmo. Diputación provincial en 6 de Mayo de 1913, bajo la presidencia de edad, del Sr. D. Ildefonso Moreno Velasco, y con asistencia de los señores Diputados cuyos nombres constan en acta, se declaró abierta la sesión.

Se da lectura del acta de la sesión anterior, que fué aprobada por unanimidad.

La Presidencia ordenó se diera lectura de los dictámenes emitidos por la Comisión permanente de actas respecto de las presentadas por los Diputados electos D. Atilano González Ligerero, D. Dámaso Gil Municio, D. Luis Sánchez de Toledo, D. Rufino Cano de Rueda, D. Julio de la Torre Bartolomé, D. Bienvenido Alvarez Matesanz, don Francisco de Diego Illana, D. Mariano González Bartolomé y D. Ildefonso Moreno Velasco, en cuyos dictámenes se propone la aprobación de aquéllas.

Quedan como consecuencia aprobadas las mismas y proclamados Diputados provinciales, los señores citados.

Manifestado por el Sr. Presidente que iba á procederse á la constitución definitiva de la Diputación, y verificada la elección de los cargos, fueron elegidos los señores siguientes, por unanimidad:

PRESIDENTE:

D. Julio de la Torre Bartolomé.

VICEPRESIDENTE:

D. Dámaso Gil Municio.

DIPUTADOS SECRETARIOS:

D. Bernardo Romero Martínez.

» Luis Sánchez de Toledo.

En el acto se posesionan dichos señores de sus respectivos cargos, expresando todos ellos la gratitud á sus compañeros por la prueba de confianza y atención que les habían dispensado.

Dada cuenta del oficio presentado en el día de ayer por el Sr. D. Mariano González Bartolomé, Diputado por los Distritos de Segovia y Riaza, renunciando el cargo por el primero de éstos, ó sea por el de Segovia; la Asamblea acuerda declarar la vacante.

La Presidencia manifestó que se iba á proceder á la elección para completar los cuatro turnos de la Comi-

sión provincial, que ha de actuar en los años de 1913 á 1914; 1914 á 1915; 1915 á 1916 y 1916 á 1917.

Autorizada la Mesa para hacer la designación, fueron nombrados para constituir los respectivos turnos los Sres. Diputados que á continuación se expresan:

PRIMER TURNO

D. Higinio Arribas Agudo (Santa María de Nieva).

Vacante (Segovia)

D. Luis Sánchez de Toledo (Sepúlveda)

» Ildefonso Moreno Velasco (Riaza).

» Rufino Cano de Rueda (Cuéllar)

SEGUNDO TURNO

D. José Bermejo Mayoral (Santa María de Nieva.)

» Bernardo Romero Martínez (Segovia.)

» Dámaso Gil Municio (Sepúlveda.)

» Mariano González Bartolomé (Riaza)

» Felipe de la Torre (Cuéllar.)

TERCER TURNO

D. Atilano González Ligerero (Sepúlveda.)

» Francisco de Diego (Riaza.)

» Bienvenido Alvarez (Cuéllar.)

»

»

CUARTO TURNO

D. Lope de la Calle (Sepúlveda.)

» Manuel Sanz Villa (Riaza.)

» Julio de la Torre (Cuéllar.)

»

»

Como consecuencia, el Sr. Presidente declaró constituidas las Comisiones provinciales para los cuatro turnos de los años arriba citados, con los señores Diputados que también se han mencionado.

Procedióse inmediatamente á la elección por papeletas de entre los cinco Sres. Diputados que han de constituir la Comisión provincial durante el año de 1913 á 1914, del que ha de desempeñar el cargo de Vicepresidente, dando el escrutinio el siguiente resultado:

PARA VICEPRESIDENTE DE LA COMISIÓN

PROVINCIAL

D. Higinio Arribas Agudo, 16 votos.

En blanco, 1.

Fué proclamado por la Presidencia para dicho cargo, el Sr. Arribas, y se levantó á hacer uso de la palabra para agradecer á la Corporación el honor que le dispensaba al conferirle tal nombramiento.

Autorizada la Presidencia para hacer la designación de todas las Comi-

siones que la ley y el Reglamento determinan, quedaron aquellas constituidas en la forma que constan en acta.

Que quede sobre la Mesa, para que pueda ser examinada por los señores Diputados, la Memoria semestral presentada por la Comisión provincial que había cesado en sus funciones.

Dadas amplias explicaciones, por el Sr. Sánchez de Toledo, acerca del ferrocarril en proyecto de Segovia á Burgos por Aranda, como Vocal designado por la Diputación de Segovia para formar parte del Comité ejecutivo de dicho ferrocarril; la Asamblea, después de las discusiones que constan en acta, acordó quedar enterada de aquélla.

Y siendo hora avanzada, se suspendió la sesión para reanudarla por la tarde á las cuatro.

En dicha hora y bajo la Presidencia del Sr. Torre Bartolomé, con asistencia de los Sres. Diputados, cuyos nombres constan en acta, por la Presidencia se declaró reanudada la sesión.

El Sr. Rodríguez Arce, presenta una moción encaminada á que la Corporación inicie gestiones para construcciones hidráulicas con destino á riegos á que se refiere la Real orden del Ministerio de Fomento, de 7 de Julio de 1911, publicada en la Gaceta del siguiente día, asunto que estima de gran importancia, y ruega que la Diputación le tome en cuenta y acuerde pase á la Comisión provincial para que con vista de los datos que se contienen en la citada Real orden, realice aquellas gestiones, cerca del departamento del servicio central hidráulico en el Ministerio de Fomento.

Después de manifestar el Sr. Llorente, que las gestiones se realicen para toda la provincia, queda acordada la proposición del Sr. Rodríguez Arce.

Examinado el expediente instruido á instancia de D.^a María de los Desamparados Alsina y D.^a María de los Dolores Martínez Estevez, vecinas de Valencia, y viuda ó hija respectivamente del Profesor de gimnasia que fué de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, D. José M.^a Martínez Bernabéu, solicitando se les conceda la pensión que con arreglo al Reglamento de derechos pasivos les corresponda; la Asamblea, después de ligeras indicaciones de algunos señores Diputados respecto á si podía considerarse al causante como empleado de plantilla, acuerda pase el expediente nuevamente á la Comisión provincial para que teniendo en cuenta dicho extremo y aportando los justificantes necesarios, informe lo que crea procedente.

Dada cuenta de la renuncia que, del cargo de Concejal de la villa de Cuéllar, presenta el Sr. Diputado provincial D. Bienvenido Alvarez Matesanz; la Asamblea acuerda quedar enterada.

Dada cuenta de la instancia en que D. Timoteo Polo, contratista del destajo primero del camino vecinal de Venta de Pinillos á la carretera de Cuéllar, expone que no puede terminar las obras, por no permitirle extraer piedra el Alcalde de Escobar, y solicitando se le haga la liquidación de las ejecutadas; la Asamblea, visto lo informado por la Dirección de carreteras provinciales, y después de las manifestaciones de algunos señores Diputados, acordó se haga la liquidación de la obra ejecutada, se rescinda el contrato con el Sr. Polo, y se anuncie nueva subasta, quedando la fianza y liquidación sujeta á la indemnización de perjuicios que pudieran resultar para la Diputación, designando al

Sr. Romero Martínez, para que en nombre de ésta, reciba la obra ejecutada.

Aprobar la distribución de fondos formada por la Contaduría para el mes de la fecha.

Santiuste de San Juan Bautista.—Dada cuenta del expediente instruido á instancia de Anastasio Arroyo, peón caminero provincial, vecino de dicho pueblo, en solicitud de jubilación con la pensión que por el Reglamento de derechos pasivos le corresponda; la Asamblea acuerda de conformidad con lo informado por la Comisión provincial y Contaduría, conceder al solicitante la jubilación, en el cargo de peón caminero, de 500 pesetas anuales del haber ó jornales que tiene asignado.

La Asamblea, conforme á lo solicitado por D. Miguel Rodríguez Redondo, Profesor de gimnasia del Establecimiento provincial de Beneficencia y á lo informado por la Contaduría de fondos provinciales, acuerda que la consignación que dicho señor disfruta del presupuesto provincial por dicho cargo, sea gratificación en lugar de sueldo.

Dada cuenta del informe emitido por el Sr. Secretario de la Corporación, relativo á la oposición que hace la Junta provincial de Beneficencia, á la enajenación en pública subasta del edificio titulado «Hospital de Convalecientes»; la Asamblea acuerda contestar al Sr. Gobernador en la forma que consta en dicho informe.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta, que firman el Sr. Presidente de la Corporación y los Diputados Secretarios que certifican.—El Presidente, Julio de la Torre Bartolomé.—Los Diputados Secretarios, Bernardo Romero.—Luis Sánchez de Toledo.

Ministerio de la Gobernación

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que suscriben el Presidente y un Vocal de la Asociación de fondistas y similares de España, solicitando que á los efectos de la ley del Descanso se declare incluido en el artículo 4.^o del Reglamento de 19 de Abril de 1905 el trabajo de los camareros, mozos, cocineros, etc., de hoteles, restaurants, fondas, etc.:

Resultando que la expresada petición se funda en la imposibilidad de hacer la renovación constante del citado personal por la especial naturaleza de la industria hostelera, y, además, en el hecho de que los referidos sirvientes descansan todos los días, bien como los camareros, en el tiempo comprendido desde la terminación del almuerzo hasta la hora de la comida, bien como los cocineros en horas distintas:

Considerando que con arreglo á las disposiciones reguladoras del descanso dominical, los camareros, mozos, cocineros, etcétera no pueden ser considerados como obreros, porque no ejecutan trabajos manuales al servicio de la industria, entendida ésta con arreglo á la definición que de ella se expresa en la Real orden de 14 de Agosto de 1907:

Considerando que tampoco pueden ser comprendidos entre

los dependientes de comercio internos, de quienes hace referencia la Real orden de 16 de Julio de 1908, toda vez que el trabajo peculiar en oteles, restaurants, etc., entrañando transformación de productos, no debe ser considerado como comercial:

Considerando que la jurisprudencia derivada de la aplicación de la ley de Accidentes del trabajo define como servicio doméstico el de los referidos camareros, cocineros, pinches y criados, y teniendo en cuenta además que gozan del necesario descanso diario y hasta del semanal ó quincenal que generalmente se les concede:

Vistas las disposiciones vigentes en la materia; oído el Instituto de Reformas Sociales, y de acuerdo con su informe,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el trabajo realizado por los mozos, camareros, pinches, criados, cocineros y ayudantes de cocina de ambos sexos, en hoteles, fondas, restaurants, cafés, etc., se halla incluido en el caso de excepción especial señalado en el artículo 4.^o caso 1.^o del Reglamento de 19 de Abril de 1905.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1913.—Alba.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta de 9 de Mayo de 1913.)

El Ministro de Gracia y Justicia ha dictado la Real orden siguiente:

“Excmo. Sr.: A pesar de los trabajos llevados á cabo por los Presidentes de las Audiencias y los Jueces de instrucción, como Presidentes de las Juntas de Patronato de reclusos y libertos, y de las reiteradas excitaciones de este Ministerio á las Corporaciones administrativas encargadas de la formación de los presupuestos carcelarios, son muchas las capitales de provincia y partidos judiciales cuyas Prisiones se encuentran en deplorable estado por su falta de capacidad, abandono é inseguridad; y como quiera que tal estado de cosas indica una lamentable negligencia por parte de las Diputaciones y Ayuntamientos á quienes incumbe este servicio,

„S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se interese de V. E. el que por ese Departamento se dirijan las órdenes oportunas á los Gobernadores civiles á fin de que estas Autoridades exijan á las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos que aún no hayan construido Prisiones correccionales ó preventivas con arreglo al moderno sistema de clasificación, que incluyan en sus respectivos presupuestos los créditos necesarios, con arreglo á los recursos con que cuenten, para el cum-

plimiento de tan importante servicio.

„De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.”

Lo que de Real orden traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva dar las órdenes oportunas á la consecución del objeto que se propone la citada Real disposición. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1913.—Alba. Señor Gobernador civil de...

REAL ORDEN CIRCULAR

La Brigada especial de nivelación barométrica, dependiente de la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico, tiene necesidad de llevar con toda la rapidez posible los trabajos de campo, para la formación y redacción de una carta de España en escala de 1 : 1.000.000, que ha de formar parte del mapa mundial que por acuerdo internacional tomado en Londres el año 1911 se acordó publicar, y con objeto de proporcionar facilidades al personal de dicha Brigada para cumplir su misión, y en virtud de lo interesado por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer interese V. S. del Presidente de esa Diputación Provincial y de los Alcaldes, si fuera necesario, que al personal de la mencionada Brigada, compuesta del Ingeniero geógrafo primero D. Alfonso Cisneros y Díaz, y de los Topógrafos á sus órdenes D. Alejandro Guijarro y López, D. Luis Ruiz y Magán, D. José Ripoll y Sarazola y D. Emilio Alfaro y Fontbona, se les facilite cuantos datos existan en las oficinas provinciales ó municipales relacionados con los estudios que tengan hechos, bien sean referentes á las vías de comunicación, canalizaciones ó repoblaciones forestales, por si pueden serles aprovechables y se les permita tomar los datos y sacar los calcos que precisen para el mejor y más pronto desempeño de la misión que se les ha confiado.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que se indican. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1913.—Alba.

Señores Gobernadores de las provincias.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 25 del Real decreto de 14 de Marzo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.^o Los Rectores de las Universidades anunciarán á concur-

o de traslado, en término de quince días, a partir de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, todas las plazas de Maestro ó Maestra de Primera enseñanza ó Auxiliares dotadas en 625 y 500 pesetas que actualmente se hallen vacantes, dando un plazo de diez días para presentación de instancias y resolviendo el concurso en los diez días siguientes.

2.º Las vacantes resultantes de este concurso serán las que habrán de proveerse por oposición conforme al artículo mencionado.

3.º Las oposiciones restringidas se celebrarán en las capitales de los distritos universitarios, y los aspirantes que obtengan plaza continuarán en la que desempeñaban al terminar la oposición, acreditándoseles en la misma las 1.000 pesetas de sueldo. En lo demás, estas oposiciones se regirán por las disposiciones vigentes á ellas aplicables.

4.º Las oposiciones en turno libre se verificarán con sujeción al Reglamento de 3 de Junio de 1910 y demás preceptos hoy vigentes.

5.º Las plazas que en cada Rectorado habrán de proveerse en oposiciones restringidas, se determinarán por la Dirección General de Primera enseñanza, que adjudicará un número igual en cada Distrito. Las del turno libre serán en cada Rectorado las que por el número de vacantes correspondan.

6.º Para determinar este número de plazas y publicar la convocatoria, los Rectores remitirán á la Dirección General, una vez acordados los nombramientos del concurso de traslado referido, una relación de todas las vacantes resultantes del mismo. A este efecto, el nombramiento en el concurso se considerará como cese en la plaza que los interesados desempeñen, sin que pueda admitirse por motivo alguno renuncias de plazas obtenidas por traslado, pues de otro modo se retrasaría el anuncio de las oposiciones, originándose el consiguiente perjuicio á los intereses de la enseñanza.

7.º Ultimadas que sean las oposiciones á que se refieren las anteriores reglas, se darán instrucciones relativas á los concursos rápidos que hayan de anunciarse.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1913.—López Muñoz.

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 10 de Mayo de 1913.)

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la exposición dirigida á este Ministerio por la Cámara oficial de Comercio de

la provincia de Madrid con fecha 10 del actual, en la que transmite la petición formulada por los Gremios de joyeros al por mayor y menor, joyeros de portal, fabricantes de joyería y préstamos, en la que interesan que en la aplicación del Real decreto de 11 de Marzo último sometiéndolo al régimen de guía la circulación de la plata, se tengan en cuenta las observaciones que formulan dichos Gremios:

Considerando que el establecer que la circulación de plata está sujeta á guía tiene por objeto evitar que el metal sea empleado en la fabricación de moneda ilegítima, vigilando su circulación, así como que esto debe hacerse procurando orillar dificultades al comercio de buena fé, que naturalmente ha de cooperar al buen resultado de las disposiciones tomadas por este Ministerio; y

Considerando que del estudio hecho de la petición transmitida por la Cámara de Comercio se deducen conclusiones atendibles que beneficiarán á los reclamantes, sin perjuicio alguno para la Hacienda,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º La plata en objetos artísticos, alhajas ú objetos de comodidad ó aseo, sean nuevos ó usados, necesitarán guía para la circulación, siempre que la cantidad exceda de un kilo, y por consiguiente, los comerciantes no podrán adquirir objetos de dicha clase en cantidad de un kilo en adelante sin que el vendedor les entregue la guía, para lo cual en la regla 5.ª de la Circular de esa Dirección General de 15 del citado Marzo se dispone que la Tesorería de Hacienda la facilite al particular con la debida justificación.

2.º El Comerciante que compre plata vieja en alhajas, monedas sin curso ú otros objetos artísticos, rotos ó deteriorados por cantidades menores de un kilo cada partida, exigirá al vendedor un vendí, en el que se hará constar el nombre y domicilio del vendedor y del comprador, tomando los datos del primero, de la cédula personal, bajo la responsabilidad del comprador, así como el peso del objeto que se compra.

El comerciante anotará diariamente en el cargo de la cuenta corriente, que con sujeción á la Circular de la Dirección General del Tesoro de 15 de Marzo tiene obligación de llevar, y conservará los vendís numerados por el orden de las compras, como justificantes de la plata adquirida.

Quincenalmente darán los comerciantes cuenta á la Tesorería de Hacienda del número de kilos comprados y de los vendís que en representación de ellos tenga, con expresión de su numeración.

Los comerciantes tienen dere-

cho á exigir recibo de las relaciones, y en el caso de que se les encuentre plata sin haber cumplido el requisito que se establece en la presente regla, se les aplicará la penalidad establecida por el artículo 2.º del Real decreto.

3.º Las casas de préstamos, en el momento que llegue el vencimiento de una operación realizada sobre objetos de plata, y, por tanto, hagan suya la prenda que hasta entonces era garantía de la operación, tendrán obligación de anotar la plata que por este procedimiento adquieran en la cuenta corriente que, como todo comerciante en este metal, deben llevar, facilitando quincenalmente á la Tesorería de Hacienda relación de las adquisiciones por este medio; en la cual se hará constar el número de kilos y la numeración de la operación ú operaciones de procedencia según los libros oficiales de la industria, cumpliéndose respecto las casas de préstamos los demás requisitos que para los comerciantes establece la regla anterior.

4.º Los muestrarios que lleven los viajeros de comercio podrán circular con guías, que les facilitará la casa que se los entregue, en los cuales se hará constar que las partidas que constituyen el muestrario en su totalidad ó en parte han de retornar á la casa de comercio de donde salieron, sirviendo de justificante de cargo la guía rectificada por el comerciante que la expidió y visada de nuevo por la Tesorería de Hacienda; y

5.º Las denuncias que puedan presentarse por particulares por incumplimiento del Real decreto de 11 de Marzo del corriente año, tendrán que ser garantizadas con el depósito previo que establece el artículo 12 de la ley de Presupuestos de 28 de Diciembre de 1908.

De Real orden lo comunico á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1913.—Suárez Inclán.

Sr. Director general del Tesoro Público.

(Gaceta del 8 de Mayo de 1913.)

AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA

AÑO DE 1913.—MES DE MAYO

Distribución de fondos por capítulos que se somete á la aprobación del Excmo. Ayuntamiento para que pueda regir en dicho mes, en cumplimiento á lo prevenido en el art. 155 de la ley municipal, sin perjuicio de la aplicación que corresponda con arreglo al Real decreto de 23 de Diciembre del año 1902, que subdivide los gastos en obligatorios, de pago inmediato é inexcusables, diferibles y voluntarios, en consonan-

cia también con la Real orden de 28 de Enero de 1903.

CAPÍTULOS	Pts. Cts.
1.º Gastos del Ayuntamiento.....	3.930'12
2.º Policía de seguridad.....	2.802'75
3.º Policía urbana y rural.....	8.215'05
4.º Instrucción pública.....	1.571'33
5.º Beneficencia.....	2.968'08
6.º Obras públicas.....	5.387'25
7.º Cárcel del partido.....	50
8.º Montes.....	359'33
9.º Cargas.....	25.000
10.º Obras de nueva construcción.....	2.000
11.º Imprevistos.....	411'74
12.º Resultados.....	»
TOTALES.....	52.695'65

Segovia, 2 de Mayo de 1913.—El Contador, José Camarero.—V.º B.º: El Alcalde, Pedro Zúñiga y Otero.

Sesión ordinaria de 2 de Mayo de 1913.—El Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar esta distribución de fondos y que se paguen las obligaciones que determina.

Segovia, 12 de Mayo de 1913.—Certifico: García Zamarrigo, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, Pedro Zúñiga y Otero.

1064

Alcaldía de Labajos

Hallándose vacante la plaza de Practicante barbero, con el haber anual de ciento cincuenta pesetas, que cobrará el agraciado por trimestres vencidos del presupuesto municipal, con más lo que convenga por iguales con los vecinos, se anuncia por el presente para que los que deseen aspirar á ella, presenten ante esta Alcaldía solicitudes debidamente justificadas en un plazo de quince días, contados desde que el presente anuncio se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia.

Labajos, 10 de Mayo de 1913.—El Alcalde, José Agaña.

1059

Alcaldía de Riaguas de San Bartolomé

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado hacer un deslinde y acotamiento de todas las vías pecuarias de carácter local de este término municipal, cuya operación dará principio por la comisión designada al efecto por el sitio denominado «Carrascal», el día 5 del mes de Junio, á cuyo acto pueden asistir todos los dueños poseedores ó administradores de los predios colindantes y hacer las reclamaciones que consideren justas durante las operaciones; y terminadas, no se oirán las que se presenten.

Riaguas de San Bartolomé, 6 de Mayo de 1913.—El Alcalde, Segundo Sancho.

1065

Provincia de Segovia.—Comunidad de Fuentidueña

RELACION de las cantidades repartidas por esta Comunidad á los pueblos de la misma, con expresion de nombres y cantidad que á cada uno ha correspondido, en sesion de 15 del actual.

PUEBLOS	NOMBRES DE SUS DELEGADOS	PESETAS
Fuentidueña.....	D. Claudio González.....	191
Sacramenia.....	Julián Lázaro.....	299
Pecharromán.....	Salvador Carrascal.....	111
Valtiendas.....	Eugenio Fuente.....	176
Fuentesoto.....	José Peña.....	176
Tejares.....	Santiago Bravo.....	110
Torreadrada.....	Gil Sanz.....	219
Castro de Fuentidueña.....	Joaquín Guijarro.....	138
Cobos de Fuentidueña.....	Zacarías Gómez.....	134
San Miguel.....	Nicasio de Frutos.....	146
Valles de Fuentidueña.....	Juan de Diego.....	113
Torrecilla del Pinar.....	Gregorio Samaniego.....	212
Fuentepiñel.....	Quintín González.....	160
Cozuelos de Fuentidueña.....	Juan Sombrero.....	164
Fuentesauco.....	Salvador González.....	182
Vegafría.....	Justo Lázaro.....	127
Membibre.....	Mariano García.....	134
Calabazas.....	Sandalio Arranz.....	149
Vivar.....	Tiburcio Andrés.....	99
Aldeasofía.....	Leonardo Hernando.....	150

Comunidad de Fuentidueña, 30 de Abril de 1913.—El Presidente, Gil Sanz.—El Secretario, Juan de la Fuente.

1070

Juzgado de primera instancia é instruccion de Sepúlveda

Don Jesús Sánchez y Octavio de Toledo, Juez de primera instancia de esta villa de Sepúlveda y su partido:

Por el presente se hace saber: Que en los autos ejecutivos que en este Juzgado se tramitan á instancia del Procurador D. Ignacio Antón García, en nombre de doña Luisa de Mazas y Mardomingo, vecina de esta villa, contra D. Julián Matesanz Díez, que lo es de Cantalejo, sobre pago de mil cincuenta pesetas, de principal, intereses vencidos y costas, con esta fecha y á virtud de lo solicitado por el Procurador, se ha dictado providencia señalando para que tenga lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la primera subasta de la porción de finca embargada en citados autos, el día doce de Junio próximo y hora de las once de su mañana, cuya finca con su tasación, verificada por el perito designado al efecto, es como sigue:

Una tercera parte de un pinar poblado de pinos de la mitad en proindiviso con las dos terceras partes pertenecientes hoy á Juan Sanz, Domingo y Andrés Sanz Santos, Antonio Arenal de Frutos y Severiana Matesanz, que antes pertenecieron al Julián Matesanz, por compra á D. Julio y Alfredo Ruiz Zorrilla, de caber todo él, ocho hectáreas y veinticuatro áreas aproximadamente, en término de Cantalejo, y sitio de los Piñonares; que linda por el Norte, las divisas de los términos de Sebúlcor y Fuenterrebollo y pinar de este último pueblo; Sur, tierras labrantías de vecinos de Cantalejo; Este, término de Sebúlcor, y Oeste, la otra mitad de pinar que fué de herederos de D. Francisco Arroyo, y hoy de Juan Sanz, Domingo y Andrés Sanz Santos, Antonio Arenal de Frutos y Severiana Matesanz; tasada dicha porción de finca, en mil seiscientas pesetas.

Por tanto quien quisiere interesarse en la compra de dicha porción de finca, podrá verificarlo en el punto,

día y hora antes expresados, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta, tiene que consignarse sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo porque se anuncia; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo y que tal subasta se verifica sin suplir previamente la falta de títulos.

Dado en Sepúlveda á nueve de Mayo de mil novecientos trece.—Jesús Sánchez.—El Secretario, Teodoro C. Horcajo.

1062

Juzgado municipal de Sepúlveda

Don Angel Román Molinero, Juez municipal suplente de la villa de Sepúlveda, encargado del Juzgado, por ausencia del propietario.

Hago saber: Que para atender á las responsabilidades impuestas en sentencia dictada por este Juzgado, en la demanda interpuesta por D. Ambrosio Sanchez Tomé, de esta vecindad, Procurador de los Tribunales, en nombre de D. Nicolás y D. Pedro Pérez Adrados, vecinos de Cantalejo, contra Ciriaco Merino Pascual, que lo es de Aldeonsancho, sobre pago de pesetas, se sacan en pública subasta que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 5 de Junio próximo y hora de las doce de su mañana, las fincas siguientes, embargadas al ejecutado sitas en

Término de Aldeonsancho.

Una viña, de cabida de dos cuartas, al sitio de las viñas de arriba; que linda por Oriente, con otra de Mariano García; Sur, un lindazo; Poniente, con fincas del Curato de Sebúlcor, y Norte, el mismo; tasada en cincuenta pesetas.

Otra á los Vallejos, de cabida una cuarta; linda Saliente, con viña de Francisca Barrio; Sur, Curato de Sebúlcor; Poniente, viña de Anastasio Sanz, y Norte, un lindazo y Julián Matesanz; en setenta idem.

Otra al mismo sitio de los Vallejos, de cabida de ciento cincuenta estados; linda Saliente, herederos de Nicolás Alvarez; Mediodía, Rafael Pascual; Poniente, Santiago Sanz, y Norte, Hilario Pastor; en ochenta idem.

En junto, doscientas pesetas.

De las tres fincas deslindadas, carece de título inscripto el demandado Ciriaco Merino.

La persona que desee tomar parte en la subasta, puede concurrir en el día y hora señalado, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación, previa consignación del diez por ciento, con las advertencias que serán de cuenta del rematante los gastos que les origine para la adquisición de título.

Dado en Sepúlveda, á diez de Mayo de mil novecientos trece.—Angel Román.—P. S. O., Pedro Revilla.

1068

JEFATURA ADMINISTRATIVA

DEL HOSPITAL MILITAR DE SEGOVIA

Debiendo verificarse el día 31 del actual, á las doce de su mañana, un concurso para la adquisición de artículos de inmediato consumo que se necesitan en dicho Establecimiento por espacio de un mes, y cuyo detalle se expresa á continuación, se pone en conocimiento del público para que puedan concurrir al mismo los que lo deseen, que presentarán sus proposiciones por escrito en la Administración de dicho Hospital, sita en la calle de José Zorrilla y edificio denominado «Cuartel de la Trinidad».

ARTÍCULOS QUE SE CITAN:

- Acceitomineral.—Idem vegetal.—Arroz.
- Azúcar.—Café.—Carbón de cok.—Idem mineral.—Idem vegetal.—Carne de vaca.—Gallinas.—Garbanzos.—Huevos.—Jabón común.—Leche de vacas.—Leña.—Manteca.—Merluza.—Pasta.—Patatas.—Tocino.—Velas de esperma.—Vino común.

Segovia, 12 de Mayo de 1913.—El Jefe administrativo, Francisco Alcover.

SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA

PROVINCIA DE SEGOVIA

MES DE ABRIL

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado á los animales domésticos en esta provincia, durante el mes citado

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos ó sacrificados	Quedan enfermos
Viruela.....	Santa María de Nieva ..	Santovenia	Ovina....	150	400	0	4	546
		Cuellar	Porcina ..	0	12	0	6	6

Segovia, 13 de Mayo de 1913.—El Inspector provincial de Higiene Pecuaria, Rufino Portero.

BOLETÍN OFICIAL



EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

CORRESPONDIENTE AL VIERNES 16 DE MAYO DE 1913

Junta provincial del Censo electoral

ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR ESTA JUNTA PROVINCIAL EL DÍA QUINCE DEL CORRIENTE, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ART. 6.º DEL REAL DECRETO DE 21 DE FEBRERO DE 1910 Y QUE SE HACE PÚBLICA EN ESTE Boletín oficial, CUMPLIENDO LO QUE ORDENA EL REFERIDO REAL DECRETO:

En la ciudad de Segovia, á quince de Mayo de mil novecientos trece y hora de las ocho de la mañana, previa la oportuna convocatoria á los señores Vocales que constituyen esta Junta, se reunieron en la Audiencia provincial, bajo la Presidencia del Sr. D. Lope de la Calle Martín, como Vicepresidente, por no poder actuar el Presidente por causa justificada, para dar cumplimiento á lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Febrero de 1910, en armonía con lo que la Ley electoral dispone sobre rectificación del Censo electoral, los señores que al final se expresan, declarándose abierta la sesión y dándose lectura de las anteriormente citadas disposiciones legales en lo que afecta á la intervención que las Juntas provinciales han de tener en el examen y fallo de las reclamaciones que se formulen contra las listas electorales.

Procedióse después por el Sr. Secretario á dar cuenta de las listas recibidas que habían sido objeto de reclamaciones y acerca de cada una de las cuales y en virtud de lo prevenido en el artículo 6.º del citado Real decreto de 21 de Febrero de 1910 debe esta Junta resolver lo procedente decretando la inclusión, exclusión, rectificación ó desestimación, publicando en el Boletín oficial en el plazo marcado en aquel precepto legal, los oportunos acuerdos.

En su vista, la Junta adoptó las resoluciones que á continuación se expresan, con relación á cada una de las siguientes reclamaciones de que se dió cuenta:

Aguilafuente.—Solicitada por D. Angel Trapero Arribas, su inclusión en la lista de electores del término municipal de Aguilafuente, por reunir las condiciones exigidas en la Ley; y

Considerando: Que por la Junta municipal se informa favorablemente tal reclamación y que se acompaña certificación expedida por la Secretaría del Ayuntamiento, en la que se hace constar que el citado Sr. Trapero tiene su residencia fija en aquella villa desde el día 15 de Julio de 1909.

La Junta acuerda decretar la inclusión de D. ANGEL TRAPERO ARRIBAS en las listas electorales de Aguilafuente.

Por la Junta municipal del indicado pueblo de Aguilafuente y sin hacerse constar en el acta si las exclusiones ó inclusiones á que se refiere han sido formuladas á instancia de parte, como tampoco si se han acompañado los documentos justificativos que exige el artículo 5.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910, se propone la exclusión de los electores YUBERO PEDRAZUELA (RÚPERTO), ARAGÓN YUBERO (MARCELINO), ARRIBAS ARRIBAS (BENEDICTO), BALLESTERO PEDRAZUELA (ANGEL), PEDRAZUELA GARCÍA (EUGENIO), SANZ CONDE (FLORENCIO), SAN JUAN DE SANTOS (ELOY), SANTOS LÁZARO (APOLINAR) y BALLESTEROS DE SANTOS (JUAN), por no tener ninguno los 25 años de edad con referencia al 15 de Marzo último; la no inclusión de MARTÍN SANCHO (PEDRO), por hacer más de tres años que reside en Madrid, y la exclusión de FRUTOS YUSTE (SEGUNDO), que falleció en 21 de Enero de 1911; y

Considerando: Que con relación á las inclusiones propuestas, nada se justifica documentalmentemente, como tampoco se acompaña certificación en que conste haber perdido la residencia en Aguilafuente, el elector Pedro Martín Sancho y haber fallecido Segundo Frutos Yuste.

La Junta acuerda desestimar la propuesta de exclusiones é inclusiones á que hace referencia la Junta municipal del Censo electoral de Aguilafuente, en el acta de la sesión celebrada el día 6 del corriente.

Aldeanueva del Codonal.—Solicitada por Justo Llorente Martín, Angel Fernández Santos y Leonides Arribas Arroyo, su inclusión en las listas electorales de Aldeanueva del Codonal, por haber cumplido los 25 años; y

Considerando: Que respecto de Justo Llorente Martín, se justifica que nació el 8 de Octubre de 1887, y que figura en el padrón municipal, y que respecto de Angel Fernández Santos y Leonides Arribas Arroyo, también se justifica que han cumplido los 25 años, y aun cuando en la certificación expedida por el Secretario de Ayuntamiento se dice que no figuran en el padrón de vecinos; se hace también constar que fueron soldados en el reemplazo de 1908, por lo que puede considerarse que han perdido la vecindad.

Considerando: Que aun cuando está en forma confusa y poco concreta redactado el informe de la Junta municipal, y en él aparece que el Angel Fernández se halla ausente desde 1909, ignorándose su paradero, y que Leonides Arribas Arroyo, no está empadronado como vecino, el haber estado ausentes como soldados, no es causa para privarles del derecho que reclaman;

La Junta, ateniéndose á lo que resulta de los documentos justificativos que se acompañan, acuerda la inclu-

sión en las listas electorales de JUSTO LLORENTE MARTÍN, ANGEL FERNÁNDEZ SANTOS y LEONIDES ARRIBAS ARROYO.

Solicitada por el elector Moisés Escudero, la exclusión de Simón Crespo Domingo y Joaquín Martín Llorente, por no llevar en el pueblo los dos años de residencia que fija la Ley; y

Considerando: Que respecto de Simón Crespo ya se justificó en el expediente de reclamaciones del año anterior que fué declarado vecino de Aldeanueva del Codonal en 5 de Junio de 1911, por lo que hasta igual fecha de este año no ha cumplido los dos de residencia, y que con relación á Joaquín Martín Llorente, se acredita con certificación de la Secretaría del Ayuntamiento que tampoco lleva los dos años de residencia, por lo que la Junta informa por unanimidad la exclusión de los dos electores citados.

La Junta acuerda la exclusión de los repetidos SIMÓN CRESPO DOMINGO y JOAQUÍN MARTÍN LLORENTE de las listas de inclusión de Aldeanueva del Codonal.

Por el elector Patricio Barreras Tallado, se solicita también la exclusión de D. Galo Ajo Velasco, D. Natalio Hernáiz González, D. Vicente Hernáiz Delgado y D. Toribio María Mesonero, así como la no inclusión de Angel Fernández Santos, Justo Llorente Martín y Leonides Arribas Arroyo.

Considerando: Que aunque se acredita que D. Galo Ajo Velasco no reside en el pueblo desde Marzo del año anterior y D. Natalio Hernáiz González, D. Vicente Hernáiz Delgado y D. Toribio María Mesonero, desde Enero último, como no ha transcurrido el tiempo preciso para que hayan podido adquirir el derecho electoral en otro pueblo, no procede su exclusión de las listas electorales de Aldeanueva, en cuyo sentido informa también la Junta municipal.

Considerando: Que respecto de las reclamaciones relacionadas con Angel Fernández Santos, Justo Llorente Martín y Leonides Arribas Arroyo, ya se ha dictado resolución anteriormente.

La Junta acuerda que no procede la exclusión de los electores D. GALO AJO VELASCO, D. NATALIO HERNÁIZ GONZÁLEZ, D. VICENTE HERNÁIZ DELGADO y D. TORIBIO MARÍA MESONERO de las listas electorales de Aldeanueva á cuya Junta municipal se ordena que en lo sucesivo procure informar clara y concretamente cuantas reclamaciones se formulen ante ella, consignando en el acta las resoluciones que adopte respecto de cada una.

Campo de Cuéllar.—Solicitada por Mariano Gómez Consuegra, su inclusión en las listas electorales de Campo de Cuéllar, por llevar en dicho pueblo más de dos años de residencia; y

Considerando: Que no justifica documentalmentemente esta circunstancia, por lo que la Junta municipal no informa de un modo concreto tal reclamación.

La Junta acuerda no acceder á la inclusión solicitada por el reclamante MARIANO GÓMEZ CONSUEGRA.

Por el Presidente de la Junta municipal se manifiesta que procede la exclusión de Eusebio Santos Rosa, que figura en el Censo de 1912, con el número 91 de orden, por haber fallecido en 18 de Marzo último, y justificado este extremo con los antecedentes que obran en la Sección provincial de Estadística, la Junta acuerda la exclusión del citado EUSEBIO SANTOS ROSA, en las listas electorales de Campo de Cuéllar.

Cantalejo.—Solicitada por D. Mariano Etreros Benito y D. Santos González Alvarez, su inclusión en las listas electorales del primer distrito, sección única de Cantalejo, por hallarse comprendidos en el art. 1.º de la Ley electoral; y

Considerando: Que por la Junta municipal del Censo, se informan en sentido favorable estas reclamaciones y con la certificación expedida por la Secretaría del Ayuntamiento, se justifica que los reclamantes tienen más de veinticinco años de edad y llevan más de dos de residencia en el pueblo;

La Junta acuerda decretar la inclusión de D. MARIANO ETREROS BENITO y D. SANTOS GONZÁLEZ ALVAREZ, en las listas electorales del primer distrito, sección única de Cantalejo.

Por la Junta municipal se propone la rectificación de algunos errores materiales de nombres y apellidos que aparecen en las listas de los dos distritos del expresado pueblo de Cantalejo, y la Junta acuerda pase el acta de la sesión celebrada por la municipal del citado pueblo, y en la cual se consignan aquellos errores, al Sr. Jefe provincial de Estadística, para que desde luego sean subsanados, si así procede, en vista de los antecedentes que obran en dicha oficina.

Casla.—Solicitada por D. Waldo Lledó y Mora, Maestro de la Escuela Nacional de niños de Casla, su inclusión en las listas electorales de dicho distrito, por llevar en el pueblo más de dos años de residencia;

Considerando: Que se justifica este extremo con una certificación de la Alcaldía de Casla, en cuyo documento se hace constar que el reclamante tomó posesión de la Escuela de aquel pueblo el 1.º de Octubre de 1910, habiendo continuado con su residencia en la localidad; y

Considerando: Que por la Junta municipal se informa favorablemente la reclamación, por estimarla debida y suficientemente justificada.

La Junta acuerda decretar la inclu-

sión de D. WALDO LLEDÓ y MORA, en las listas electorales de Casla.

Cobos de Segovia.—Solicitada por Luciano Palomó Casado, su inclusión en la lista de electores del distrito de Cobos de Segovia, por llevar más de dos años de residencia; y

Considerando: Que aun cuando la Junta municipal de dicho pueblo, informa favorablemente la reclamación, no se acompaña, como dispone el caso 5.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910, documento alguno justificativo de la edad y tiempo de residencia del reclamante, como exige el artículo 1.º de la Ley electoral;

La Junta acuerda desestimar la reclamación de referencia, por no justificarse en forma el derecho del reclamante.

Fuentemilanos.—Remitidas por la Junta municipal del Censo electoral de Fuentemilanos, las listas de inclusiones y exclusiones de electores, acompañándose acta en la que consta que no se formuló contra ellas reclamación alguna, sin embargo de lo cual la expresada Junta adiciona en las referidas listas algunos nombres de electores que á su juicio deben ser incluidos y excluidos;

Considerando: Que las Juntas provinciales del Censo, no tienen medio de resolver sobre inclusiones ó exclusiones en las listas electorales no reclamadas por los mismos interesados, puesto que éstas deben ser devueltas directamente por las Juntas municipales á los Jefes provinciales de Estadística, según previene la 3.ª disposición transitoria de la Ley, y en armonía con lo resuelto por la Junta Central, en sus sesiones de 30 de Enero de 1908 y 11 de Junio de 1910; y

Considerando: Que tampoco se acompaña documento alguno justificativo del derecho de los electores adicionados á aquellas listas por la Junta municipal, conforme terminantemente dispone el artículo 5.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910.

La Junta acuerda sean devueltas al Sr. Jefe provincial de Estadística, las listas de referencia, declarando que no procede adoptar más resolución que la de prevenir á la Junta municipal del Censo electoral de Fuentemilanos, que en lo sucesivo se abstenga de adicionar nombre alguno á las listas de inclusión ó exclusión recibidas, así como de adoptar acuerdos sobre exclusiones ó inclusiones no reclamadas á instancia de parte, y de celebrar la sesión que previene el ya repetido artículo 5.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910, en día y hora distintos al señalado, como lo ha verificado la expresada Junta, faltando á los preceptos de la Ley.

Fuenterrebollo.—Solicitada por Nicomedes Vaquerizo de Diego y por Dionisio Pastor Sacristán, su inclusión en las listas electorales de Fuenterrebollo, por haber cumplido los 25 años y llevar más de dos de residencia; y

Considerando: Que se justifican estos extremos respectivamente con las partidas de nacimiento de los interesados y las certificaciones expedidas por la Secretaría del Ayuntamiento, y que por la Junta municipal se informan favorablemente tales reclamaciones por estimar justificado el derecho de los reclamantes.

La Junta acuerda decretar la inclusión en las listas electorales de Fuenterrebollo, de NICOMEDES VAQUERIZO DE DIEGO y DIONISIO PASTOR SACRISTÁN, conforme tienen solicitado

Fuentesauco.—Solicitada ante la Junta municipal del Censo electoral de Fuentesauco, su inclusión en el Censo de dicho pueblo, por Eugenio Gil Sanz, Pablo Escolar Cantalejo, Agustín López Manso, Bernabé Soto Pesquera, Antonio Sebastián González, Teodoro García Muñoz, Laureano Lobo Gozalo y Benedicto Martín Muñoz, por reunir las condiciones exigidas por la Ley; y

Considerando: Que aun cuando por la Junta municipal se informa la inclusión en el Censo de los citados individuos, por constarla ser cierto todo lo expuesto por los mismos, no se acompaña documento alguno justificativo, ni tampoco ante la expresada Junta acreditaron documentalente su derecho, según se manifiesta en la comunicación de remisión.

La Junta acuerda desestimar las reclamaciones de referencia, por no justificarse en la forma que dispone el Real decreto de 21 de Febrero de 1910.

Fuentidueña.—Solicitada por Cipriano Alvarez Alonso, su inclusión en las listas electorales de Fuentidueña, por haber cesado la autorización que se le concedió por el Ayuntamiento para implorar la caridad pública, razón por la cual fué excluido del Censo, con arreglo al caso 6.º del artículo 3.º de la Ley electoral; y

Considerando. Que con la certificación de la Alcaldía de Fuentidueña, se justifica aquel extremo, por lo que la Junta municipal informa la reclamación favorablemente.

La Junta acuerda la inclusión en las listas electorales de Fuentidueña, del citado CIPRIANO ALVAREZ ALONSO.

También por la Junta municipal se acompaña una nota de erratas ó errores materiales advertidos en las listas electorales, y la Junta acuerda sea remitida dicha nota al Sr. Jefe provincial de Estadística para que, si así procede, en vista de los datos que obren en su oficina, sean subsanados los errores anotados.

Lastras de Cuéllar.—Por el elector Pedro Mate Arevalillo, se solicita sean eliminados de la lista de inclusiones de Lastras de Cuéllar, los electores Juan de Santos Fernan, Federico Herrero Garrido, Gregorio Callejo Martín y Leopoldo Martín Baeza, por no haber cumplido los 25 años de edad, y justificándose con los correspondientes certificados de nacimiento que JUAN DE SANTOS FERNAN, cumple los 25 años en 12 de Julio próximo; FEDERICO HERRERO GARRIDO en 18 del mismo mes; GREGORIO CALLEJO MARTÍN, en 26 de Agosto, y LEOPOLDO MARTÍN BAEZA, en 15 de Noviembre del año actual; la Junta, de conformidad con lo informado por la municipal, acuerda sean eliminados de la lista de inclusiones los citados individuos.

Por el elector Mariano López Garrido, se solicita desaparezcan de la lista de exclusiones, por no llevar ausentes del pueblo los dos años que la Ley exige, los electores Enrique Albala Crespo, Alejandro Arranz Remondo, Eduardo Herrero de Frutos, Leonardo Merino San Cristóbal, Silverio Miguel Pascual, Román Pastor de Santos, Julián Sancho Ballesteros y Florentino Serrano de Santos, y por el elector Víctor Herrero Herrero, se solicita la inclusión, por tener más de 25 años de edad y llevar más de los dos de residencia, de Anacleto Rodríguez Martín, Juan Merino Muñoz y Pedro Martín Izquierdo, exponiéndose por la Junta que, por haberse negado

el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento á facilitar los documentos justificativos de tales reclamaciones, había aplazado hasta el día 9 el emitir los correspondientes informes; y

Considerando: Que el día 6 del corriente, en la sesión que celebró la Junta municipal, debieron quedar resueltas todas las reclamaciones, con sujeción á lo que dispone el artículo 5.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910, sin que dicha Junta pueda tener atribuciones para variar la fecha que el citado Real decreto señala.

Considerando: Que si el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento se negaron á facilitar en tiempo oportuno los documentos que se les reclamaban, medios tenían los reclamantes, dentro de los preceptos de la Ley, para procurar que aquéllos cumplieran con los deberes de sus cargos.

Considerando: Que respecto á los electores Enrique Albala Crespo, Alejandro Arranz Remondo, Eduardo Herrero de Frutos, Leonardo Merino San Cristóbal, Silverio Miguel Pascual, Román Pastor de Santos, Julián Sancho Ballesteros y Florentino Serrano de Santos, cuya no exclusión se solicita, nada se justifica documentalente. Y si bien la Junta municipal informa que ninguno de ellos se halla ausente desde hace más de dos años, la Alcaldía en cambio, al margen de la comunicación en que el Presidente de la Junta interesaba la remisión del certificado que acreditase la ausencia de los mismos, se hace constar que todos han perdido la vecindad.

Considerando: Que en cuanto á los electores Anacleto Rodríguez Martín, Juan Merino Muñoz y Pedro Martín Izquierdo, solo se acompaña el certificado de nacimiento de este último en el que consta que nació el día 13 de Mayo de 1887, por lo que ya ha cumplido los 25 años de edad, y con relación á los otros dos se dice por la Junta municipal que venían figurando en las listas electorales de Zarzuela y Agradados, y que la consta que llevan más de dos años de residencia en el pueblo, sin embargo de lo cual nada informa concretamente respecto de ninguno, por las razones antes expresadas, dejando la resolución á esta Junta provincial.

Considerando: Que aun cuando no sean imputables á los interesados las causas de no haber presentado los documentos justificativos de su derecho, para resolver las reclamaciones formuladas, las Juntas provinciales deben atenerse á los justificantes presentados por los reclamantes, conforme á lo acordado por la Junta Central en sesión de 30 de Enero de 1908.

La Junta acuerda:

1.º Que no procede sean eliminados de la lista de exclusiones los electores ENRIQUE ALBALA CRESPO, ALEJANDRO ARRANZ REMONDO, EDUARDO HERRERO DE FRUTOS, LEONARDO MERINO SAN CRISTÓBAL, SILVERIO MIGUEL PASCUAL, ROMÁN PASTOR DE SANTOS, JULIÁN SANCHO BALLESTEROS y FLORENTINO SERRANO DE SANTOS.

2.º Que procede la inclusión en las listas electorales de PEDRO MARTÍN IZQUIERDO, por tener justificado su derecho.

3.º Que no procede la inclusión de ANACLETO RODRÍGUEZ MARTÍN y JUAN MERINO MUÑOZ, porque no acompañan documento justificativo alguno; y

4.º Que se prevenga á la Junta municipal que en lo sucesivo se abstenga de celebrar la sesión que previene el artículo 5.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910, en día distinto del señalado, como lo verificó el 9 del

actual, faltando abiertamente á los preceptos de la Ley.

Se acompaña una protesta del elector Isidoro de Santos Frutos, por no haberse constituido la Junta, conforme á lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley; por no acompañarse á las reclamaciones las justificaciones debidas; por no haberse celebrado la sesión el día señalado y por estar incapacitado el Secretario D. Primitivo Sáiz López, como procesado por infidelidad en la custodia de documentos públicos, y la Junta acuerda no ha lugar á resolver sobre estos extremos.

Melque.—Solicitada por los electores Lorenzo Sanz Bartolomé y Pedro Rico Mate, la exclusión de Martín Pajares Llorente, que aparece en las listas de inclusión, fundándose en que no lleva en el pueblo los dos años de residencia que fija la Ley; y

Considerando: Que en el mismo sentido informa la Junta municipal del Censo y que se acompaña una certificación del Juzgado municipal en la que se hace constar, á virtud de comparencia de los reclamantes que el referido MARTÍN PAJARES LLORENTE, solo lleva en el pueblo de Melque dieciséis meses de residencia.

La Junta acuerda su exclusión de las listas de referencia.

Moraleja de Cuéllar.—Solicitada por Urbano Cáceres Muñoz, de 35 años de edad, su inclusión en el Censo electoral de Moraleja de Cuéllar, por tener su residencia en dicho pueblo desde el mes de Febrero de 1910; y

Considerando: Que se justifica este extremo documentalente y que la Junta municipal informa favorablemente la reclamación, por estimar que está justificado el derecho del reclamante.

La Junta acuerda la inclusión en las listas electorales de Moraleja de Cuéllar, del referido URBANO CÁCERES MUÑOZ.

Navares de Ayuso.—Los vecinos de Navares de Ayuso, Mariano Pineda de Frutos y Genaro de Diego Cristóbal, solicitan su inclusión en el Censo electoral, por reunir las condiciones exigidas; y

Considerando: Que aun cuando en el acta que se acompaña—y que por la forma en que está redactada indica que no ha sido la Junta municipal, sino la Mesa electoral la que ha intervenido—se expresa que fueron aprobadas las reclamaciones presentadas por Mariano Pineda de Frutos y Genaro de Diego Cristóbal, como no se acompaña documento alguno justificativo ni se informa de un modo categórico respecto del derecho que pudieran tener los reclamantes, no procede estimar las pretensiones de éstos;

La Junta acuerda desestimar las reclamaciones formuladas por MARIANO PINEDA DE FRUTOS y GENARO DE DIEGO CRISTÓBAL, por no ajustarse ni ellas ni la Junta municipal á lo que terminantemente preceptúa el Real decreto de 21 de Febrero de 1910.

Pedraza.—Teodoro Pascual Pérez, vecino de Pedraza, que aparece con el núm. 183 de orden en la lista de electores correspondiente al año último, manifiesta que en la lista de exclusiones para la actual rectificación del Censo figura como fallecido, confundiendo sin duda su nombre con el de su hermano llamado Sergio Pascual Pérez, que no figuraba como elector, por

no tener la edad exigida y suplica se subsane el error para que pueda continuar figurando en el Censo.

La Junta municipal manifiesta ser cierto lo expuesto por el reclamante, y teniendo en cuenta que solo á una equivocación de la partida de nacimiento, remitida á las oficinas de Estadística, puede obedecer la inclusión del citado TEODORO PASCUAL PÉREZ, en la lista de los electores que han de ser excluidos; la Junta acuerda pase esta reclamación al Sr. Jefe provincial de Estadística, para que quede subsanado el error á que se refiere.

Pinilla Ambroz.—Cuatro electores de este distrito municipal, solicitan sea eliminado de la lista de inclusiones, Emilio Monjas Miguel, por no haber cumplido los 25 años que la Ley exige; y

Considerando: Que en el mismo sentido informa la Junta municipal y que con la certificación expedida por el encargado del registro civil de Domingo García, se justifica que Emilio Monjas Miguel, nació el 15 de Septiembre de 1888, por lo que aun no ha cumplido los 25 años;

La Junta acuerda sea eliminado el referido EMILIO MONJAS MIGUEL, de la lista de inclusiones de Pinilla Ambroz.

San Martín y Mudrián.—Eustoquio Fuentetaja Olmos y Jacinto Matesanz de Pablos, que por un error figuran en el Censo con los nombres de *Eustaquio* y *Francisco*, solicitan se subsane la equivocación, así como el elector Pedro Lozano García, suplica también que se subsane el error cometido, en el Censo donde figura con el apellido de *Lázaro*; y

Considerando: Que queda justificada la existencia de estos errores con los documentos que se acompañan y con la afirmación de la Junta municipal, que estima justas las reclamaciones.

La Junta acuerda pasen éstas al señor Jefe provincial de Estadística, para que al procederse á la actual rectificación del Censo, queden subsanados los errores cometidos.

Segovia.—Solicitada por D. José López Díaz, su exclusión de las listas electorales, por haber cambiado de residencia desde el mes de Febrero de 1911, y justificado este extremo documentalmente, é informada favorablemente la reclamación por la Junta municipal, se acuerda decretar la exclusión en las listas electorales del distrito 1.º, sección 1.ª, del reclamante D. JOSÉ LÓPEZ DÍAZ.

Solicitado por D. Fernando Martín Puebla, se subsane el error con que

figura en las listas de inclusiones del distrito 1.º, sección 2.ª, puesto que aparece con el nombre de BERNARDO, y justificándose documentalmente el error, la Junta acuerda pase la reclamación al Sr. Jefe provincial de Estadística, para que sea subsanado aquél.

Solicitada por D. Gerardo Llorente y Llorente, su inclusión en el Censo electoral, por reunir las condiciones exigidas, y justificándose con certificación expedida por la Alcaldía de la Capital que el reclamante tiene treinta y un años de edad y lleva más de dos de residencia en Segovia, la Junta, en armonía con lo dictaminado por la municipal, acuerda la inclusión en las listas electorales del referido D. GERARDO LLORENTE Y LLORENTE.

Solicitada por D. David Coca Esteban, su inclusión en el Censo, y acompañándose certificación de la Alcaldía en la que consta que el reclamante tiene 26 años de edad, y lleva más de dos de residencia en Segovia, la Junta, en armonía con lo informado por la municipal, acuerda decretar la inclusión del citado D. DAVID COCA ESTEBAN, en las listas electorales.

Solicitado por D. Nicasio Rebollo Lobo, que figura en la 2.ª sección del 4.º distrito, se le incluya en la sección 1.ª del tercer distrito, por corresponder á éste la casa en que ahora reside, la Junta acuerda pase la reclamación al Sr. Jefe provincial de Estadística, á los efectos que procedan.

Solicitada por D. Epifanio Fernández Rincón, su inclusión en el Censo y acompañándose certificación de la Alcaldía en la que consta que el reclamante tiene cuarenta y un años de edad y lleva más de dos de residencia en Segovia; la Junta, en armonía con lo informado por la municipal, acuerda decretar la inclusión del citado don EPIFANIO FERNÁNDEZ RINCÓN, en las listas electorales.

Solicitada igualmente por D. Aurelio Antón López, su inclusión en las listas electorales y acompañándose certificación de la Alcaldía en la que consta que el reclamante, de sesenta y ocho años de edad, lleva más de dos de residencia en Segovia; la Junta acuerda decretar la inclusión del referido don AURELIO ANTÓN LÓPEZ, en las listas electorales del distrito á que corresponde, de conformidad con lo informado por la Junta municipal.

También, por tener justificado su derecho en la misma forma, la Junta acuerda sea incluido en las listas del

Censo electoral, según tiene reclamado, D. INOCENTE MARTÍN LLORENTE; respecto del cual, la Junta municipal del Censo informa en sentido favorable la reclamación.

Solicitado verbalmente ante la Junta municipal, por D. Fernando Vidaurreta, se rectifique la profesión de empleado con que figura en las listas electorales, por la de *Archivero*, que acreditó ante dicha Junta, con el título correspondiente; se acuerda pase la reclamación al Sr. Jefe provincial de Estadística, para que lleve á cabo la rectificación solicitada.

Turégano.—Solicitada por Eloy Gil Domingo, Martín Heredero Heredero, Casimiro García González, Miguel Manrique García, Domingo Pérez Gómez, Agapito González Gallego, Gabriel Rodríguez Barrio y Eustasio Manrique Sanz, su inclusión en las listas electorales de Turégano, por haber cumplido los 25 años y tener su residencia habitual en dicha villa; y

Considerando: Que se justifican cumplidamente estos extremos con las respectivas certificaciones de nacimiento y las de vecindad que se acompañan, por lo que la Junta municipal informa favorablemente tales reclamaciones.

La Junta acuerda decretar la inclusión en el Censo electoral de Turégano de los expresados ELOY GIL DOMINGO, MARTÍN HEREDERO HEREDERO, CASIMIRO GARCÍA GONZÁLEZ, MIGUEL MANRIQUE GARCÍA, DOMINGO PÉREZ GÓMEZ, AGAPITO GONZÁLEZ GALLEGO, GABRIEL RODRÍGUEZ BARRIO Y EUSTASIO MANRIQUE SANZ.

Riaza.—Por el Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Riaza, se remite el expediente instruido por el elector D. Pedro Ortega Muñoz, en solicitud que se sea declarada causa legítima, la que le impidió emitir su voto en las elecciones para Diputados provinciales verificadas el día 9 de Marzo último, y aunque, en efecto, según informa la expresada Junta municipal el citado señor Ortega Muñoz, remitió á la misma con posterioridad al plazo fijado la certificación acreditativa de que el día de la elección se encontraba en el pueblo de Espirido, dedicado á su tráfico de vendedores de cerdos, por lo que la Junta municipal desestimó la instancia del reclamante; como desde luego está justificada la causa que al repetido elector le impidió emitir su sufragio en la villa de Riaza, el día 9 de Marzo último; la Junta provincial haciendo uso de las atribuciones que la concede el párrafo 7.º del art. 84 de la Ley electoral, acuerda revocar el acuerdo de la Junta muni-

cipal de Riaza, estimando desde luego justificada la causa por la que no pudo emitir su voto, en las últimas elecciones D. Pedro Ortega Muñoz, del Censo de Riaza.

Segovia.—Participado por el Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Segovia haber surgido dificultades invencibles para instalar el Colegio electoral de la 3.ª Sección del primer Distrito, en la Casa Cuartel de la Guardia civil, habiéndose hecho gestiones para habilitar el local situado en la casa núm. 14 de la calle de Daoiz, solicitando á este efecto la debida autorización y habiéndose ya concedido ésta y comunicándose á la Junta municipal en 16 de Noviembre último; se acuerda reiterar la expresada autorización con objeto de que la repetida Junta proceda á la designación de Colegio en la casa á que se refiere, debiendo, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 22 de la Ley electoral, hacer pública esta designación por medio de edictos fijados en la Casa Ayuntamiento y sitios de costumbre, remitiéndola además al Sr. Gobernador civil para su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, comunicando también esta variación y cuantas tuviera necesidad de hacer al Sr. Jefe provincial de Estadística á los efectos procedentes.

La Junta haciendo uso de las atribuciones que la concede el párrafo 4.º del artículo 11 de la Ley electoral, acuerda celebrar en lo sucesivo sus sesiones en la Diputación provincial, previa la competente autorización y con excepción de aquéllas que por expreso mandato de la Ley, han de celebrarse en la Audiencia provincial.

Terminada la resolución de las reclamaciones presentadas y la de los asuntos pendientes, se levantó la sesión á las once de la mañana, haciéndose constar que habían asistido á la misma, á más del Sr. Vicepresidente que actúa como Presidente, los Vocales de esta Junta D. Angel de Arce, D. Mariano González Bartolomé, D. Luis García Pordomingo, D. Cándido López, don José Rodao, D. Angel del Barrio y don Fermín Díez, estos dos con el carácter de Suplentes de los Propietarios, extendiéndose este acta de que yo el Secretario certifico.—*El Presidente, P. I., El Vicepresidente, LOPE DE LA CALLE MARTÍN.—El Secretario, TIMOTEO DE ANTONIO Y GIL.*

